



Proceso N°. 500013153001 2023 105 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dos de junio de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **ALICIA CHAVARRO AYALA** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes cantidades:

Pagaré 8440090629

1. Por la suma de **\$286.450.000. 98** correspondientes a capital representado en el citado pagaré.
2. Por la suma de **\$7.369.849**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día 3 de octubre del año 2022, hasta el día 3 de enero del año 2023.
3. Por los intereses moratorios descrita en el ítem 1 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago

Pagaré N° 8440090630

4. Por la suma de **\$283.333.322,80** correspondientes a capital representado en el citado pagaré.
5. Por la suma de **\$7.099.298**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día 3 de octubre del año 2022, hasta el día 3 de enero del año 2023.
6. Por los intereses moratorios por la suma descrita en el ítem 4 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje



Proceso N°. 500013153001 2023 105 00

de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

QUINTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SEXTO: Se reconoce a **Camilo Ernesto Núñez Henao**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **5 de junio de 2023**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**